



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 -

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con referencia al régimen establecido por Decreto N° 637/79 (Circular R.C. 836 - R.F. 710 del 21.5.79) y por Comunicación "A" 12 (Circular COPEX- 1, Cap. 2 punto 2.2.) del 3.3.81 para la exportación de mercaderías en consignación.

Sobre el particular, les informamos que por Decreto N° 2799 del 26.10.83 - cuya copia se acompaña- se han excluido de la lista anexa al precitado Decreto N° 637/79 diversos capítulos de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO DEL DECRETO N° 2799	Anexo a la Com. "A" 409
----------	---------------------------	-------------------------

Buenos Aires, 26 de octubre de 1983

VISTO el Expediente N° 78.135/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, el Decreto N° 637, de fecha 16 de marzo de 1979, que posibilita la exportación de mercaderías en consignación y

CONSIDERANDO:

Que es preciso evitar que al amparo del régimen se puedan cursar operaciones que desvirtúen su verdadera finalidad.

Que asimismo es necesario continuar posibilitando la salida en consignación de productos industriales, o bien complementarios de exportaciones principales, permitiendo además un mejor control en aquellos casos en que la mercadería deba reingresar al país.

Que para ello resulta conveniente adecuar la lista de productos con derecho al beneficio.

Que la modificación que se efectúan regirá para el futuro, sin afectar los contratos en vías de ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Comercio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - Exclúyase de la lista anexa al Decreto N° 637 del 16 de marzo de 1979, sin excepciones, los siguientes capítulos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

CAPÍTULO IV

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural.

CAPÍTULO V

Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte de la nomenclatura.

CAPÍTULO VI

Plantas vivas y productos de la floricultura.

CAPÍTULO VII

Hortalizas, legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

CAPÍTULO VIII

Frutos comestibles, cortezas de citrus y de melones.

CAPÍTULO IX

Café, té, mate y especias.

CAPÍTULO XIV

Materias para trenzar y tallar y otros productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otro lugar de esta nomenclatura.

CAPÍTULO XLI

Pieles y cueros.

ARTICULO 2º - La modificación que se efectúa por el presente decreto regirá para el futuro, sin afectar los contratos en vías de ejecución.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Fdo.: Jorge Whebe
Ministro de Economía

ES COPIA